



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÁSTARAS

Administración

“Propuesta al pleno del Ayuntamiento de Cástaras para la aprobación de modificación del régimen de sesiones”

REGIMEN DE SESIONES

Visto el pleno ordinario celebrado 26 de junio de 2025, en el que se aprobó por mayoría absoluta el “Propuesta al pleno del Ayuntamiento de Cástaras para la aprobación de modificación del régimen de sesiones” el cual transcribo a tenor literal:

Considerando que los órganos colegiados de las entidades locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

Considerando que el artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el Pleno celebre sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses en los municipios de una población inferior a 5.000 habitantes.

Habiendo quedado constituida la Corporación Municipal en sesión de fecha de 17 de junio de 2023 y habiéndose celebrado el Pleno organizativo el pasado 27 de junio de 2023 en virtud del cual se acordó el régimen de sesiones del pleno ordinario conforme a los artículo 38 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en virtud de la potestad de autoorganización de la administración local, vengo a elevar el Pleno los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. – Modificar el régimen de sesiones en virtud del cual se celebrará el Pleno ordinario cada tres meses (marzo, junio, septiembre, diciembre) en los últimos quince días del mes en el horario que determine la Sra. alcaldesa en la convocatoria de la misma.

SEGUNDO. – Establecer que las sesiones extraordinarias, se convocaran cuando la Alcaldesa o Presidenta con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, lo requiera; la hora será fijada por la Alcaldesa en la convocatoria.

TERCERO. – Que las sesiones extraordinarias urgentes serán las convocadas por la Alcaldesa o Presidenta cuando la urgencia del asunto a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles, y la hora será fijada por el propio Alcaldesa, atendiendo a la urgencia y necesidad de convocarla.

CUARTO. - facultar al Sra. Alcaldesa tan ampliamente como en derecho sea posible para la realización de cuantas gestiones y firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a buen término el presente acuerdo”

En Cástaras, a 8 de julio de 2025

Firmado por: María Yolanda Cervilla Sánchez